

# IUS LETTER

Boletín de LIZÁN ABOGADOS

Asesoramiento y  
actualidad jurídica

ESPECIAL:

ÚLTIMOS CRITERIOS  
TEAC MOD 720

(Págs. 4 y 5)

VENTAJAS DEL COM-  
PLIANCE

(Pág. 6)

SERVICIOS DE COM-  
PLIANCE Y PREVENCIÓN  
DE BLANQUEO DE CAPI-  
TALES

(Pág. 7)

## CONTENCIÓN PRECIOS DE ALQUILER EN CATALUÑA

El Gobierno ha aprobado un decreto ley para hacer posible la contención de los precios del alquiler en los barrios o ciudades con falta acreditada de vivienda asequible. Esta norma faculta el Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona para declarar la ciudad o parte de sus barrios como área con mercado de vivienda tenso, condición indispensable para la limitación de los precios. En el caso del resto de municipios, la competencia corresponde al departamento del Gobierno de la Generalitat competente en vivienda. En las zonas donde se aplique la contención de rentas el coste del alquiler será: Por normal general, no puede superar un 10% el

del índice de referencia de precios del alquiler. Para los aspectos excluidos del sistema de indexación pero que dan más valor en la vivienda (jardines, piscinas...), se prevé un incremento adicional del 5%, que tendrá que quedar justificado al contrato. Las viviendas de nueva edificación y los que están completamente rehabilitados se podrán alquilar un 20% por encima de lo que establece el índice de referencia durante los 5 años posteriores a la finalización de las obras. Los pisos que ya estaban alquilados pueden continuar arrendados por el precio anterior a la entrada en vigor de la limitación.



## Criterio técnico de la Inspección de Trabajo en materia de registro de jornada

La dirección de la Inspección de Trabajo ha elaborado un Criterio técnico sobre la actuación en materia de registro de jornada para los propios inspectores y subinspectores, y que aclara algunas de las pautas que seguirán estos funcionarios a la hora de exigir el control horario. Según el borrador, los criterios de actuación piden inicialmente a los inspectores y subinspectores que

exijan que los registros "se deben ubicar físicamente en el centro de trabajo y no en otros lugares como asesorías u oficinas centrales". Por tanto, no podrán ser las gestorías o empresas auxiliares subcontratadas que realicen la contabilidad o administración de las empresas, las que se encarguen de guardar los registros durante los cuatro años que exige la nueva normativa. La conserva-

ción de estos datos tampoco podrá realizarse en la sede central de la compañía, sino en cada centro de trabajo, sucursal u oficina. La sanción no será automática, al aconsejar al funcionario que realice la visita que valore si la empresa ha actuado para negociar con los trabajadores el sistema de registro.

### Contenido:

+ Polémica registro jornada	2
Grabaciones cámara trabajadores	2
Tributación pymes con ingresos en efectivo	2
El estrés de los abogados	3
Ley desperdicio alimentario	3
MOD 720. TEAC	4
COMPLIANCE	6-7



Balmes, 188, 1ª 1ª

08006 Barcelona

Tel.: 93 217 51 46 - Fax: 93 667 38 78

andreslizan@lizanabogados.com

www.lizanabogados.com

*En nuestra actuación nos imponemos el deber de actuar considerando a las personas como un fin en sí mismo, sin condicionantes, esto es, sin tenerlas como instrumento para la consecución de nuestros propios fines.*

## CEDE advierte lagunas legales del registro de jornada

El nuevo registro obligatorio para las empresas de la jornada laboral de sus trabajadores sigue suscitando críticas entre el empresario por sus numerosas lagunas jurídicas así como por la marcha atrás que supone en materia de flexibilidad, la sobrecarga administrativa y la dificultad de que la nueva normativa contemple toda la casuística de las distintas tipolo-

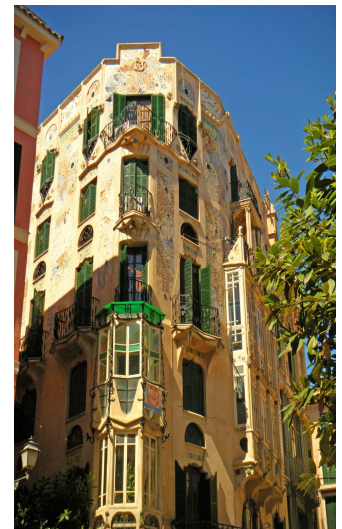
gías de desempeño laboral. Por otra parte, la exactitud buscada en la contabilización de las horas trabajadas resulta discutible ya que no se ha estipulado completa y convenientemente cómo registrar ciertas pausas o desplazamientos laborales. En definitiva, la implantación del registro puede tornarse en contraproducente frente al fin buscado de aflorar horas

extra no registradas. CEDE ha detectado que no todas las dudas que se plantearon en estos encuentros tienen hoy reflejo en la Guía sobre el registro de jornada.

## Documentación sobre la identificación de los arrendatarios. Tiempo de conservación por el arrendador

El arrendador de una vivienda deberá conservar copia del documento de identificación de las personas beneficiarias de la vivienda con fines turísticos durante el plazo de prescripción del artículo 66 de la Ley General Tributaria, esto es, durante 4 años. En cuanto a la documentación de identificación, es válido cual-

quier documento oficial que permita la identificación completa de los beneficiarios de dichas viviendas de acuerdo con los datos requeridos en la letra c) del artículo 54.ter.4 del RGAT. Cuestión Vinculante nº V0432-19 DGT 28/02/2019



## La Agencia Tributaria ha puesto el foco en la tributación de las pymes con importantes ingresos en efectivo

El fisco ha comenzado este año a remitirles escritos en los que les advierte de que su facturación es anormalmente alta o baja con respecto a sus com-

petidores a fin de que revisen que están declarando correctamente por sus transacciones. La novedad de este ejercicio es que la Agencia Tributaria deta-

lla al negocio cuál es su volumen declarado de facturación en metálico y con tarjeta de crédito y lo compara con la media de los competidores del mismo sector. Así, explican desde el fisco, la alerta puede saltar cuando un negocio declara, por ejemplo, que el 80% de sus ingresos son vía tarjeta de crédito cuando en el resto del ramo solo pesa un 50%, pues esta anomalía puede esconder un 30% de ingresos en metálico sin declarar.



## Las condiciones agobiantes derivadas de la abogacía

El estrés y la tensión provocada por las condiciones agobiantes derivadas de la abogacía son el principal desencadenante de los trastornos psicológicos de sus profesionales. Los abogados se refieren a diversas situaciones

que califican como de riesgo unánime en el sector legal elevado o muy elevado con sobre el grave riesgo que supone mucha diferencia respecto a ne el estrés para la salud de los otros factores negativos para abogados, como recoge la la salud, como son el sedentismo, el insomnio o el sobrepe- principal conclusión del Estudio sobre la salud y el bienestar de la abogacía española.



**“NEMO VIR BONUS AB IMPROBO SE DONARI VULT”**

**Cicerón, De Legibus  
(Ningún hombre bueno permite que le haga regalos un hombre malo)**

## Control horario de los abogados: dificultades técnicas

El control horario de los abogados plantea innegables dificultades técnicas (jornadas irregulares, desplazamientos, llamadas de clientes a deshoras...). Sin embargo, no se trata únicamente de un problema de complejidad. Para las grandes firmas es, además, un tema incómodo. Y lo es porque en muchas de ellas las jornadas exceden sistemáticamente los límites legales. El registro choca frontalmente con esa regla no

escrita (en la abogacía y en otras profesiones) de que un gran sueldo conlleva plena disponibilidad. No son propiamente un registro horario, pero las firmas ya cuentan con un documento que permite hacer un seguimiento del trabajo: los timesheets. La finalidad de estos programas, no obstante, no es el control del cumplimiento laboral, sino controlar la productividad. De hecho, en todos los casos consultados, los

abogados pueden introducir en ellos más horas de las que marca la ley como límite. Por esto, y por el hecho de que contienen información sensible, no parece que vayan a ser el instrumento que se emplee como registro. Al margen de estas circunstancias, lo cierto es que también hay quien defiende que, al regirse por una relación laboral especial, el registro no es aplicable a los abogados.

## Cataluña tramita una proposición de Ley contra el desperdicio alimentario .

Cataluña tramita una proposición de Ley contra el desperdicio alimentario. Pretende sancionar, hasta con 50.000 euros, a los establecimientos comerciales de más de 400 metros cuadrados que tiren a la basura alimentos caducados o a los bares y restaurantes que no ofrezcan a los consumidores envases reutilizables y biodegradables para llevarse a casa las sobras. Todo ello, ade-

más de multar también la sobreproducción en la industria sin causas justificadas. El objetivo es que todo el sector disponga de medidas para garantizar un mayor aprovechamiento de la comida y los residuos, y aunque cuenta con el respaldo de las empresas, ha hecho saltar las alertas ante la posibilidad de una nueva ruptura de la unidad de mercado.



## La Agencia Tributaria está realizando un envío masivo de cartas a autónomos y pequeños empresarios

La Agencia Tributaria está realizando un envío masivo de cartas a autónomos y pequeños empresarios a los que les advierte de que sus declaraciones de ingresos despiertan sus sospechas por no ajustarse, a juicio del Fisco, a los estándares medios del sector que ha fijado. Así lo está alertando en una campaña dirigida a autónomos que tributan por el método de estimación directa, personas físicas y autónomos societarios, cerca de 2,5 millones, en las que les traslada que también vigila los importes acumulados de las entradas en sus cuentas bancarias y los cobros en tarjeta que han realizado. Se trata de una carta informativa en la que avisa de que si las inconsistencias persisten, el riesgo fiscal que representan podría dar lugar a los procedimientos tributarios que sean necesarios. Patronales de autónomos están negociando con Hacienda el fin de buena parte del sistema de tributación de módulos para 2023.

## MOD. 720 DECLARACIÓN BIENES EN EL EXTRANJERO. ULTIMOS CRITERIOS TEAC. RSL. 14-02-2019

Tal Como ya anunciamos en nuestro número anterior de IUS NOTICIAS (16 de mayo) el TEAC, en resolución de 14/02/2019 ha anulado la sanción del 150% sobre la cuota del IRPF de la declaración de bienes en el exterior (modelo 720) que la AT impuso a un contribuyente. La decisión de anular la sanción la fundamenta según el criterio, según el cual "(...) en todo caso, la motivación de la culpabilidad que consta en el Acuerdo de imposición de sanción es claramente insuficiente.

No se realiza ninguna valoración de las circunstancias concretas que inciden en la conducta del obligado tributario, no bastando la referencia a su

obligación de conocer las normas aplicables. Por consiguiente, si no queda acreditado el elemento subjetivo de la infracción y la sanción se impone por medio de una motivación genérica, ha de concluirse que lo procedente ha de ser su anulación, puesto que reposa, exclusivamente, en una presunción de intencionalidad"

"No cabe duda que, a la hora de apreciar la culpabilidad inherente a toda infracción, no será calificada del mismo modo la conducta de aquél que consciente y voluntariamente ocultó la tenencia de bienes en el extranjero y no presentó la declaración informativa, que la del otro que no tuvo esa intención, y cumplió con su obliga-

ción aunque fuera de plazo. Y además, en este caso, aportando justificación de que los bienes eran poseídos desde períodos muy anteriores (...)"

Sin embargo, el TEAC no pone en duda la proporcionalidad de las sanciones asociadas al Modelo 720 o su adecuación a la normativa europea, pese a que existe un duro dictamen motivado de la Comisión Europea -fruto de otro recurso contencioso- administrativo frente a la Audiencia Nacional- en el que así se asegura y en el que se pide a España que realice los cambios oportunos.

**Continúa pág. Sig.**

Año I. N.º 2

Más de 30 años de experiencia profesional



C/ Balmes, 188, 1ª-1ª  
08006 Barcelona  
Tel.: 93.217.51.46

Correo electrónico:  
andreslizan@lcompliancemservices.com  
W.W.W.LIZANABOGADOS.COM

Pregúntenos por nuestros servicios de COMPLIANCE y PBC/FT



C/ Balmes, 188, 1ª-1ª  
08006 Barcelona  
Tel.: 93.217.51.46

C/ Elx, 8, baixos  
17600 Figueras  
Tel.: 630 139 261

Correo electrónico:  
andreslizan@compliancemservices.com

## Criterios TEAC mod 720

Viene de la pág. anterior

### Pero...

No obstante, la resolución del caso en el TEAC resulta muy decepcionante, por cuanto el TEAC, condecor, al momento de su adoptar fallo, del dictamen de la Comisión Europea, no ha compartido el mismo criterio. Es más el TEAC considera que el Modelo 720, que lleva asociada la consideración de que el deber de informar sobre bienes y derechos en el extranjero no prescribe y que contempla sanciones que pueden incluso superar, el patrimonio no declarado debidamente, no vulnera el Derecho de la UE., defendiendo con ello la tesis del Ministerio de Hacienda, que no ha procedido todavía a modificar la actual normativa y queda a la espera de que la Comisión Europea traslade el caso al TJUE.

Seguidamente añadimos un **resumen de los 3 criterios del TEAR:**

**Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.** La presentación fuera de plazo del Modelo 720 supone la obligación de autoliquidar la ganancia del patrimonio del 39.2 de la LIRPF. En ese caso, según el precepto, la ganancia se produce "en todo caso", por lo que vincula a la Administración tributaria y a los contribuyentes. **Criterio 1 de 3. RSL TEAC 14-02-2019.**

**Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720. RÉGIMEN DE LA PRESCRIPCIÓN.** No supone trato discriminatorio prohibido por el derecho comunitario la imputación de la existencia de ganancia de patrimonio no justificada en el ejercicio en el que se haya incumplido la obligación de declarar los bienes en el extranjero (en el más antiguo entre los no prescritos), por justificarse como medida necesaria para evitar el fraude y garantizar la eficacia de los controles fiscales. El TJUE ha aceptado plazos especiales de prescripción mayores, (sin establecer límites), para "(...) activos extranjeros y los rendimientos que de ellos se obtienen se ocultan a las autoridades". Es viable un plazo de prescripción cuyo cómputo se inicie en el momento en el que el Estado tenga (o deba tener) la información sobre la existencia de los bienes ocultos. Sólo si no se declararon los bienes situados en el extranjero, como contrapartida a la imposibilidad de conocer la titularidad de esos bienes ocultos, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará más tarde, a partir de la finalización del período reglamentario de declaración en la que se debieron declarar. **Criterio 2 de 3 RSL TEAC 14-02-2019.**

**Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720. NO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA** relativo a los derechos de libertad de circulación de capitales y personas. El establecimiento de esta obligación de informar, que no afecta a bienes situados en España, no supone trato discriminatorio prohibido por el derecho comunitario, al situarse dentro de los límites del artículo 65 del TFUE, por justificarse como medio necesario para evitar el fraude y garantizar la eficacia de los controles fiscales. -No es genérico e indeterminado, sino que se centra en un grupo particular de contribuyentes con riesgo fiscal: los que fueran titulares de bienes en el extranjero que podrían haber sido adquiridos con rentas no declaradas al Fisco español. -Las medidas normativas españolas no se basan en una presunción generalizada de fraude respecto a los bienes del extranjero: el contribuyente puede aportar pruebas de su adquisición con rentas debidamente declaradas. -La información que se pretende conseguir con la declaración informativa no supone una carga excesiva para el contribuyente, y constituye en cualquier caso una información a la que a la Administración tributaria española no le es posible acceder por otros medios. **Criterio 3 de 3 RSL TEAC 14-02-2019**

Sin perjuicio de futuras resoluciones, el Defensor del Pueblo de la UE ha comunicado que la Comisión Europea se ha comprometido a tomar en los próximos meses la decisión de si interpone un recurso por incumplimiento del dictamen por parte de España ante el TJUE.

Compartimos con otros compañeros—principalmente con Del Campo—que el Tribunal de Luxemburgo terminará resolviendo contra la actual normativa del Modelo 720, como también vemos muy probable que los Tribunales ordinarios españoles (Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia) tomen en consideración el dictamen de la Comisión.





## IMPORTANCIA DEL CORPORATE COMPLIANCE Y VENTAJAS PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL SENO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- ⇒ Supone mayor conocimiento de la empresa y de las actividades y riesgos de cada departamento o área.
- ⇒ Eficiencia operativa derivada de la mejora de procesos y de la menor dedicación a la reparación de incumplimientos.
- ⇒ Mayor descentralización y eficacia de control:
  - ◆ Incremento de coordinación entre departamentos eliminando controles solapados ("el uno por el otro, la casa sin barrer") y esfuerzos antagónicos.
  - ◆ Ampliación del perímetro de control y mejora del control de proveedores y socios del negocio..
  - ◆ Aseguramiento de que ningún control quede sin asignar a un responsable.
- ⇒ Minimiza la vulnerabilidad de la empresa derivada de las denuncias-venganza de círculos de confianza despechados
- ⇒ Reducción de la vulnerabilidad de la empresa derivada del progresivo incremento de programas de incentivos por denuncias.
- ⇒ Supone un efectivo cortafuegos que ayuda a aislar la responsabilidad en los verdaderos autores del incumplimiento.
- ⇒ Ahorro de costes derivados de pleitos, sanciones, indemnizaciones, pérdida de facturación y contratos públicos.
- ⇒ Reducción de las sanciones en materia de competencia, protección de datos, otros...
- ⇒ Se evita el efecto "ventanas rotas": Se presume que el riesgo de delito e incumplimiento es mayor donde hay caos y más descuido.
- ⇒ Es una estrategia de defensa basada en pruebas preconstituidas, ordenadas, centralizadas y con sello de tiempo (defense file).
- ⇒ Exención o atenuación de responsabilidad penal
- ⇒ Previene el riesgo reputacional derivado de la implicación de la empresa en tramas de corrupción y otros delitos.
- ⇒ Cada vez existe mayor exigencia de inversores, accionistas...
- ⇒ Continuidad del negocio y sostenibilidad basada en el cumplimiento.
- ⇒ Prevención de responsabilidad heredada en fusiones, absorciones, compra de empresas ...
- ⇒ Mejora ante la posibilidad de obtener subvenciones.
- ⇒ Mejora de la posición en concursos públicos y privados.
- ⇒ Mejora en la posición en operaciones de financiación y refinanciación
- ⇒ Mejora de la posición negociadora al contratar un seguro de responsabilidad civil
- ⇒ Reducción del riesgo de exclusión del mercado ante la progresiva vigilancia entre empresas y la exigencia recíproca de compliance.
- ⇒ Mejora de los resultados al plantear el cumplimiento como un factor diferencial frente a competidores.
- ⇒ Incremento de confianza del mercado a través de los indicadores de cumplimiento en la memoria RSC o en su portal ético.
- ⇒ Genera lealtad, cooperación y motivación de los colaboradores
- ⇒ Atrae talento

*Había una vez cuatro individuos llamados  
Todo el Mundo, Alguien, Nadie y Cualquiera.  
Siempre que había un trabajo que hacer,  
Todo el Mundo estaba seguro de que Alguien  
lo haría. Cualquiera podría haberlo hecho,  
pero Nadie lo hizo. Cuando Nadie lo hizo,  
Alguien se puso nervioso porque Todo el  
Mundo tenía el deber de hacerlo. Al final,  
Todo el Mundo culpó a Alguien cuando Nadie  
hizo lo que Cualquiera podría haber hecho.*

## SERVICIOS DE COMPLIANCE Y PBC/FT

El Compliance, de forma muy resumida, es un conjunto de herramientas de carácter preventivo, que tienen por objeto garantizar que la actividad que realiza la empresa y quienes la conforman y actúan en su nombre lo hagan en apego a las normas legales, políticas internas, Códigos Éticos sectoriales y cualquier otra disposición que la misma esté obligada a cumplir o que haya decidido hacerlo de forma voluntaria, como parte de sus buenas prácticas. El principal alcance preventivo será de carácter penal, pero también puede ser de carácter legal o de gestión.

A tal efecto, desde la experiencia jurídica y de asesoramiento en el mundo empresarial de la firma LIZÁN ABOGADOS y desde la experiencia en el asesoramiento del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) de la firma COMSEVERAL, hemos aunado nuestro capital humano y empresarial naciendo COMPLIANCE MANAGEMENT SERVICES, SL, sociedad especializada en servicios de compliance consistentes en prevención, gestión, supervisión y control de todos los aspectos del cumplimiento normativo que requiere la persona jurídica para alcanzar el máximo desarrollo de su actividad en sus diferentes departamentos y hacerlo con el menor riesgo posible de transgredir la legislación vigente.

Si estáis interesados en profundizar en la necesidad de tener un modelo de prevención de compliance, estamos a vuestra disposición en nuestras sedes sociales o teléfonos identificados

Si crees que el Compliance es caro, prueba a no tenerlo



C/ Elx, 8, bajos  
17600 Figueres

Tel.: 630.139.261

C/ Balmes, 188, 1ª-1ª  
08006 Barcelona

Tel.: 93.217.51.46

Correo electrónico:  
andreslizan@lcomplianceservices.com

